

Radicado 19130408900220180004000
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Elver Mosquera Fernández
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 31 de Agosto de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 024 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 287
RAD. 191304089002-2018-00040-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **ELVER MOSQUERA FERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **060** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190007000
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Gersain Camayo Guetio
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 31 de Agosto de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 023 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 285
RAD. 191304089002-2019-00070-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **GERSAIN CAMAYO GUETIO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **060** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190015100
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Noe Alexander Muñoz Benavidez
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 31 de Agosto de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 023 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 284
RAD. 191304089002-2019-00151-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **NOE ALEXANDER MUÑOZ BENAVIDEZ**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **060** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220220000900

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Héctor Méndez Valdés

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 31 de Agosto de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 024 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 288
RAD. 191304089002-2022-00009-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **HECTOR MENDEZ VALDES**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **060** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220220001700

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Norvey Vega Valenzuela

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 31 de Agosto de 2022 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 023 DE 2022 tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 286
RAD. 191304089002-2022-00017-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **NORVEY VEGA VALENZUELA**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **060** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00079-00
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Luz Adriana Cucuñame Oyola
Demandado: Luis Gerardo Realpe Imbachí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 31 de 2022. A Despacho, informando que la demandante solicita el retiro de la demanda. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 290

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición de la señora LUZ ADRIANA CUCUÑAME OYOLA, el Juzgado DISPONE:

- 1) **ACEPTAR el RETIRO** de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA formulada por LUZ ADRIANA CUCUÑAME OYOLA como madre de los menores ANDRES FELIPE, WILLIAM, MIGUEL ANGEL Y JORGE IVAN REALPE CUCUÑAME contra LUIS GERARDO REALPE IMBACHI.
- 2) **ARCHIVENSE** las diligencias en el lugar correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 060 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00086-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Marco Fidel Suarez Guevara
Demandados: Yoni Norman Solarte Benavidez-Otra-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 289

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por MARCO FIDEL SUAREZ GUEVARA a través de apoderado Judicial contra YONI NORMAN SOLARTE BENAVIDEZ y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor DELIO ARTURO HENAO SIERRA, se observa que:

1º) No se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2º) Revisados los anexos de la demanda, varios de ellos se encuentran ilegibles, por tanto, no es posible dar lectura a los mismos, debiendo la parte demandante enviarlos de manera que puedan ser leídos de manera clara.

Por lo tanto, deviene LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,

R E S U E L V E:

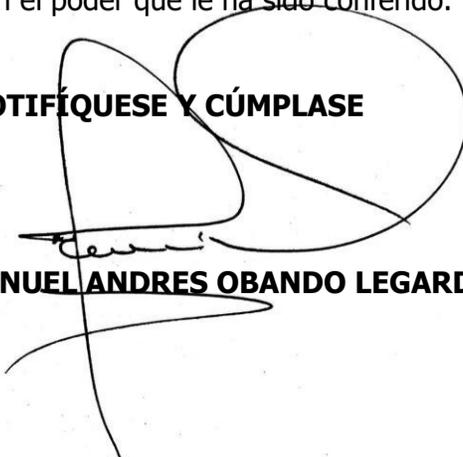
PRIMERO:- **INADMITIR** la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por MARCO FIDEL SUAREZ GUEVARA a través de apoderado Judicial contra YONI NORMAN SOLARTE BENAVIDEZ y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor DELIO ARTURO HENAO SIERRA.

SEGUNDO:- **CONCEDER** a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre del demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2022-00086-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Marco Fidel Suarez Guevara
Demandados: Yoni Norman Solarte Benavidez-Otra-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA

S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 060 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00087-00
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Luz Adriana Cucuñame Oyola
Demandado: Luis Gerardo Realpe Imbachí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 291

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por LUZ ADRIANA CUCUÑAME OYOLA como representante legal de los niños ANDRES FELIPE, WILLIAM, MIGUEL ANGEL Y JORGE IVAN REALPE CUCUÑAME contra LUIS GERARDO REALPE IMBACHI, se observa que:

1º) La Demandante NO APORTA los anexos respectivos con la demanda, esto es, Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los menores afectados.

2º) Revisado el escrito de la demanda encontramos que hacen falta datos tales como, no se hace una relación de hechos, no se dice en qué labora el Demandado, cuanto devenga, así mismo, no se suministra número de teléfono o correo electrónico.

Por lo tanto, deviene LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- **INADMITIR** la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LUZ ADRIANA CUCUÑAME OYOLA como representante legal de los niños ANDRES FELIPE, WILLIAM, MIGUEL ANGEL Y JORGE IVAN REALPE CUCUÑAME contra LUIS GERARDO REALPE IMBACHI por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO:- **CONCEDER** a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2022-00087-00
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Luz Adriana Cucuñame Oyola
Demandado: Luis Gerardo Realpe Imbachí

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 060 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220220008800

Contrayentes: Marta Cecilia Cantero Tunubala y José Manuel Yalanda Tombe

Matrimonio civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL
CAJIBIO (CAUCA)

CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 31 de 2022. A Despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil. Correspondió por Reparto. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 283

Cajibío (Cauca), Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

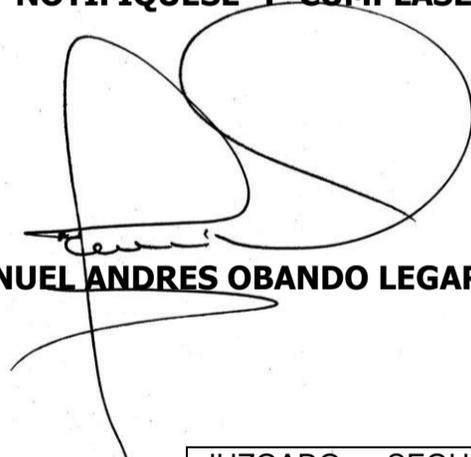
Visto el anterior informe de Secretaría, SE DISPONE:

De conformidad con las normas del Código Civil relacionadas con el trámite del **MATRIMONIO CIVIL**, en concordancia con en el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se derogan algunas de ellas y teniendo en cuenta la solicitud presentada por **MARTA CECILIA CANTERO TUNUBALA y JOSE MANUEL YALANDA TOMBE**, mayores de edad y vecinos de esta jurisdicción municipal, **SEÑALASE** el día martes veinte (20) del mes de Septiembre de dos mil Veintidós (2022) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo **LA CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL**.

En consecuencia, **CÍTESE** a los **CONTRAYENTES** para el día y hora indicados y **HAGASELES SABER** que deben comparecer acompañados de los señores JESUS ANTONIO VELASCO MONTANO y MARIA CRISTINA TUNUBALA VELASCO personas nombradas como testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **060** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 01 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario